



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-JDC-0259-2018 (JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO)

FECHA: 25/04/2018

PALABRAS CLAVE: Candidaturas independientes; Apoyo ciudadano

BOLETIN DE PRENSA: No

MAGISTRADO/A: MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: JANINE M. OTALORA MALASSIS

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General INE aprobó los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, mediante acuerdo identificado con la clave INE/CG387/2017. El ocho de septiembre la autoridad electoral aprobó el Acuerdo por el que emitió la Convocatoria para el Registro de Candidaturas Independientes a la Presidencia de la República, Senadurías o Diputaciones Federales por el Principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Federal 2017- 2018, a través del acuerdo identificado con la clave INE/CG426/2017. El veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirmó el Acuerdo INE/CG387/2017. El cinco de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG454/2017, por el que se emitieron los Lineamientos para la aplicación del régimen de excepción en la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular. El siete de octubre de dos mil diecisiete, Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón solicitó ante el Consejo General del INE su registro como aspirante a candidato independiente a la Presidencia de la República. El quince de octubre de dos mil diecisiete, el Secretario Ejecutivo del INE, expidió a Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón la constancia de

aspirante a candidato independiente a la Presidencia de la República. A partir del dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, una vez que Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón obtuvo la constancia de aspirante a candidato independiente, inició la recolección de los apoyos ciudadanos para el registro de su candidatura. El ocho de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG514/2017, a través del cual modificó los diversos INE/CG387/2017 e INE/CG455/2017, relacionados con la obtención del porcentaje de apoyo ciudadano y dio respuesta a los escritos presentados por aspirantes. El veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, el Pleno de esta Sala Superior, al dictar sentencia en el expediente SUP-JDC-1069/2017, confirmó el acuerdo INE/CG514/2017. El diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón concluyó la recolección de apoyos ciudadanos. El veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, una vez concluido el período para recabar apoyo ciudadano de los candidatos independientes, comunicó el estatus de registros captados con la aplicación móvil y las cédulas de respaldo a Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón. El dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, el Director de Prerrogativas, mediante oficio INE/DEPP/DE/DPPF/1124/2018, dirigido a Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón y notificado en esa misma fecha, le informó que atendiendo a las inconsistencias detectadas en los 1'209,607 apoyos ciudadanos registrados el veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, se descontaron diversas cantidades por simulación, fotocopias, no válidos y situación registral modificada. El veintitrés de marzo del año en curso, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo identificado con la clave INE/CG269/2018, por el que se determinó que Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón no reunió el porcentaje de apoyo ciudadano establecido en el artículo 371, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. El veintinueve de marzo del presente año, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG295/2018, por virtud del cual, resolvió que no era procedente registrar la candidatura solicitada por Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, con base en lo resuelto en el Dictamen. El veintinueve de marzo y cuatro de abril, ambos del año en curso, Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, por propio derecho y en su calidad de aspirante a candidato independiente a la Presidencia de la República, presentó demandas de juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, con el objeto de impugnar los Acuerdos Generales INE/CG269/2018 e INE/CG295/2018 emitidos por el Consejo General del INE, el veintitrés y veintinueve de marzo de dos mil dieciocho, respectivamente. El nueve de abril de dos mil dieciocho, esta Sala Superior resolvió los juicios en los que decidió lo siguiente: "Se revoca, en lo que fue materia de impugnación, los actos controvertidos. Se tiene por acreditado el requisito consistente en haber reunido el porcentaje de apoyo ciudadano requerido para la candidatura como candidato independiente a la elección de Presidente de la República por parte del actor, en consecuencia, el INE deberá emitir un nuevo Acuerdo de registro en términos de la parte final del considerando último de esta sentencia". El diez de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG384/2018, por medio del cual decidió lo siguiente: "Se modifican los Acuerdos que fue motivo de análisis en la sentencia. Se declara que Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón ha cumplido con los requisitos previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en los Lineamientos de la materia para ser registrado como candidato independiente al cargo de Presidente de la República. El Consejo General, procede el registro de Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón como candidato independiente a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos". El trece de abril de dos mil dieciocho, el ciudadano Juan Palacios Dávila, por propio derecho, presentó juicio ciudadano, a fin de controvertir el Acuerdo INE/CG384/2018. El cuatro de abril de dos mil dieciocho, la Magistrada Presidenta de la Sala Superior acordó integrar el expediente SUP-JDC-295/2018, y lo turnó a la ponencia de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso para su sustanciación de conformidad con en el artículo 19 de la citada Ley adjetiva.

Esta Sala Superior estima que, en el caso, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 10, apartado 1, inciso b) 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral⁴, ya que el actor carece de interés jurídico para impugnar el Acuerdo INE/CG384/2018, pues no le causa ningún perjuicio a su esfera de derechos. De ahí que, deba desecharse de plano la demanda respectiva, en términos del artículo 9 párrafo 3, de la Ley de Medios de impugnación. La pretensión del actor radica en revocar el acuerdo para que en lugar de señalar seis meses con diez días (licencia vencida), se otorgue un plazo perentorio para subsanarla a través de la renuncia. Del contenido esencial de su pretensión, no se advierte alguna afectación cierta, inmediata y directa de sus derechos político-electorales, de ahí que, la falta de interés jurídica del actor deriva, que el acuerdo INE/CG384/2018 no va dirigido al actor Juan Palacios Dávila, sino a Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón. Lo que se corrobora, en el informe circunstanciado, en el cual se asienta que el actor promueve por su propio derecho y en calidad de ciudadano. Además, como ciudadano no corresponde ejercer acciones tuitivas de derechos difusos en beneficio de la ciudadanía del Estado de Nuevo León, toda vez que cuando controvierte el Acuerdo INE/CG384/2018, lo efectúa de forma individual. Es claro que, no es posible jurídicamente que, a través de un juicio como el presente, se impugne el acuerdo de referencia, de manera abierta y general sin expresar la afectación real y directa que pudiera conducir a su revocación. De ahí que deba arribarse a la conclusión de que, este órgano jurisdiccional considera que el acuerdo impugnado, no genera afectación alguna al interés jurídico del promovente.

Se desecha de plano la demanda del juicio ciudadano.